

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
100 Francos belgas	120,118	120,479
1 Marco alemán	14,928	14,972
100 Liras italianas	9,634	9,662
1 Florin holandés	16,627	16,677
1 Corona sueca	11,540	11,574
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,589	232,286
100 Escudos portugueses	209,227	209,856

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1961-62.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que con sujeción a las Ordenes de este Departamento, de fecha 11 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957, eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de conformidad con los acuerdos ultimados por el Consejo Superior del Teatro en relación con los Premios Nacionales instituidos y reglamentados por las citadas disposiciones.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes a la temporada 1961-62—1 de septiembre de 1961 a 31 de agosto de 1962—en la siguiente forma:

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor obra dramática estrenada en el curso de la temporada, a la comedia original de don Lauro Olmo, «La Camisa».

Dos Premios Nacionales de interpretación dramática, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para la actriz doña Amelia de la Torre por su interpretación de la obra de Jean Giraudoux, «La boca de Chailot», y al actor don Fernando Fernán Gómez por su interpretación de la obra original de Jerome Kilty, «Mi querido embustero».

Dos Premios Nacionales de interpretación lírica, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para los cantantes don Pedro Lavirgen, por sus interpretaciones de «Doña Francisquita», y la señorita María Luisa Nache, por sus interpretaciones en «Amaya», de Jesús Guridi.

Dos Premios Nacionales de interpretación coreográfica, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para los artistas de esta especialidad, Paco de Alba, del ballet de Pilar López, por sus actuaciones en «Carmen», y la señorita Rosita Durán por sus actuaciones en España y en el Teatro de las Naciones.

Tres Premios Nacionales de interpretación circense, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para don Manuel Rueda, domador de toros bravos; don Luis Raimundo Lorenzo Garzón, de nombre artístico «Logano», contorsionista aéreo, y a la Agrupación Familiar «Los Laganos», trapeartistas volantes, integrada por don Angel, don Alfonso y don Enrique Bendicho Billiarand.

Premio Nacional de dirección escénica, dotado con 10.000 pesetas, a don Alberto González Vergel, como director de la comedia «La Camisa».

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor periodística sobre el teatro, a doña María Luz Morales, por su trabajo de crítica en el «Diario de Barcelona».

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor editorial sobre el teatro, a don Juan Guerrero Zamora, por su obra «Historia del Teatro Contemporáneo».

Premio Nacional de libre adjudicación, dotado con 20.000 pesetas, al oema escénico de Manuel de Falla, completado por Ernesto Halffter, sobre el de Mosén Jacinto Verdaguer, «Atlántida».

2.º Declarar desierto los siguientes Premios Nacionales de Teatro:

Premio Nacional de 20.000 pesetas para la mejor obra lírica estrenada en el curso de la temporada.

Dos Premios Nacionales de 20.000 pesetas cada uno para las

dos mejores obras teatrales de género infantil, estrenadas en el curso de la temporada.

3.º Incrementar con el importe de los Premios Nacionales declarados desierto la dotación del instituto para distinguir la mejor interpretación dramática disponiendo la adjudicación de un Premio Nacional de 10.000 pesetas para la actriz doña Aurora Redondo, por su interpretación en la obra original de don Alfonso Paso, «Las buenas personas».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 17/1963, de 12 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción de 300 albergues provisionales en la provincia de Córdoba.

Las inundaciones recientemente sufridas por diversas poblaciones de la provincia de Córdoba han privado de hogar a numerosas familias al destruir o causar importantes daños en los alojamientos que ocupaban.

Sin perjuicio de la adecuada y definitiva resolución de este problema con la construcción de nuevas viviendas de protección estatal, que se llevará a cabo en el más breve plazo posible, se hace preciso habilitar los albergues provisionales necesarios para alojar con carácter urgente a las familias afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos y considerando estas construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las entidades oficiales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la construcción de trescientos albergues familiares de carácter provisional en la provincia de Córdoba.

Artículo segundo. El emplazamiento de estas construcciones podrá hacerse en terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, o adquiridos por éste a tal fin, en los ocupados por organismos de carácter público y destinados a la construcción de viviendas acogidas a planes vigentes, o en los ofrecidos por Corporaciones, Autoridades o particulares.

En caso necesario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá iniciar el correspondiente expediente de expropiación, con arreglo a las disposiciones vigentes, declarándose de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a efecto la construcción de los albergues a que este Decreto se refiere.

Artículo tercero. Las obras, adquisiciones y servicios que sean precisos para llevar a cabo la construcción de los albergues antes citados se efectuarán por contratación directa, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto. La calificación uso y conservación de estos albergues provisionales se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis-mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA